

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 1 de marzo de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda local	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Delegación del Tribunal de Cuentas

CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado Ordinario y Permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, se ha dictado por la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y seis, y en el expediente administrativo de reintegro instruido con motivo de la desaparición en Correos del pliego de valores número 1.193 que dió lugar a que se expidiera libramiento para satisfacer la correspondiente indemnización por la cantidad de quinientas pesetas:

Resultando... Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Partida de alcance, la cantidad de quinientas pesetas, abonadas por el Tesoro Público, para indemnizar al interesado por el perjuicio causado por la desaparición de un pliego de valores, impuesto en Barcelona para Granada; que es responsable directo a su reintegro, al de los intereses le-

gales de demora y al del importe de los gastos procesales, el Cartero urbano de Granada don Diego Alcalá Serrano; que no ha lugar a la declaración de responsabilidades subsidiarias por los hechos origen de este expediente; y que se proceda de apremio para la efectividad de la condena impuesta al mencionado Cartero, respecto a alcance, intereses de demora al cinco por ciento desde el veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis en que se satisfizo la expresada indemnización por el Tesoro, hasta el en que se efectuó su reintegro, siempre que no exceda del término de cinco años, y gastos del procedimiento;

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y remítase luego copia certificada de este fallo, en unión de los antecedentes originales elevados al Delegado instructor, para que, previa notificación al declarado responsable, y una vez que la misma sea firme, disponga la contracción del alcance en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas y proceda luego a su ejecución con arreglo a las normas señaladas en el capítulo VII del Reglamento orgánico de este Tribunal, en actual vigencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Centeno (rubricado).—Rodrigo Díaz (rubricado).—Serafin Ocón (rubricado).»

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que con arreglo a lo establecido en el apartado C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 29 de junio de 1934 y artículo 112 y siguientes del Reglamento del mismo Tribunal de 16 de julio de 1935, puede ser objeto de recurso de casación ante la Sala, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto, expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix Carbajal Riego. 267-O.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro de la Propiedad Industrial

AVISO

Acordada en el día de hoy la baja definitiva en el ejercicio profesional del Agente de la Propiedad Industrial don Benito Guitart Trulls, a petición propia, y solicitado al mismo tiempo la devolución de la fianza que para responder de su gestión se constituyó en la Caja General de Depósitos, por el presente anuncio se hace público

que transcurrido el plazo de seis meses, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se haya producido contra dicho afianzamiento reclamación alguna, por las personas que se consideren con derecho a ello, se ordenará la devolución de los valores que lo constituyen, sin más trámite.

Madrid, 29 de abril de 1942.—El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial Pedro Martínez, 747-O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE JAEN

Proyecto de subasta para la contratación de los acarrees interiores encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Jaén

A los veinte días, a contar desde la publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del día o siguiente, si al que le correspondiese fuera festivo, se celebrará, en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la Calle Madre de Dios, núm. 3, de esta ciudad, y ante el Tribunal al efecto constituido, presidido por el Capitán Jefe de Transportes Militares de esta plaza, subasta local para la contratación del Servicio de Acarrees interiores dentro de los distintos puntos de la ciudad y de su demarcación hasta aquellos donde no hubiese medios de verificarlo por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina, desde la fecha de la publicación presente hasta el día anterior al de la subasta, haciendo constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición.

Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en la subasta

1.ª Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósito o en sus sucursales, a disposición del Presidente de la subasta, el importe del cinco por ciento de sus ofertas de las ciento cuarenta mil pesetas que se calculan importará la ejecución del servicio que se subasta en un año.

El licitador que resulte adjudicado constituirá un depósito definitivo del diez por ciento del importe del servicio subastado. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos publi-

cos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa, o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército (C. L. núm. 14) del año 1931, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, haciéndose presente que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por puja a la llana, durante diez minutos, a los interesados de la misma, y si terminado el plazo que se señala subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo para la adjudicación del Servicio.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en Calle, núm. enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día 23-2-44, para la subasta de los servicios de acarreos interiores afectos a la Jefatura de Transportes Militares de Jaén, por un año, así como el pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos servicios, conforme se hace constar en los pliegos de condiciones técnicas y legales y estado de precios publicados a tal efecto en el «D. O. del Ministerio del Ejército» antes citado, también expuesto en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares citada, calle Madre de Dios, número 3.

317-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Debiendo procederse por este Centro a la adquisición, por gestión directa, de los artículos que a continuación se indican, se admiten proposiciones hasta el día dieciocho del próximo mes de marzo; a las diez horas, dirigidas al excelentísimo señor Intendente Director del Establecimiento Central de Intendencia (calle del Pacífico, núm. 36, Madrid), con sujeción al pliego de bases técnico-legales que está expuesto en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratco entre los adjudicatarios.

Adquisición

2.060 metros tela para cabezales Suboficial; precio límite, 3,80 pesetas. (Tres pesetas ochenta céntimos).

4.000 metros tela para fundas cabezal Suboficial; precio límite, 2,77 pesetas. (Dos pesetas setenta y siete céntimos).

10.000 metros tela para sábanas de Suboficial; precio límite, 3,35 pesetas. (Tres pesetas treinta y cinco céntimos).

6.000 metros tela para colchones Suboficial; precio límite, 3,45 pesetas. (Tres pesetas cuarenta y cinco céntimos).

18.500 metros tela para fundas cabezal tropa; precio límite, 5,18 pesetas. (Cinco pesetas dieciocho céntimos).

300.000 metros tela para sábanas de tropa; precio límite, 5,18 pesetas. Cinco pesetas dieciocho céntimos).

4.200 metros paño para capotes centinela; precio límite, 60,72 pesetas. (Seenta pesetas setenta y dos céntimos).

1.333 cubrecamas de Oficial; precio límite, 48,07 pesetas. (Cuarenta y ocho pesetas siete céntimos).

750 bobinas de hilo gris; precio límite, 19,75 pesetas la docena. (Diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos).

6.000 botones de metal con llavero y disco; precio límite, 0,28 pesetas. (Veintiocho céntimos).

Madrid, 26 de febrero de 1944.

319-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUIPUZCOA

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en su sesión de fecha 23 de noviembre de 1943 dictó el siguiente fallo en relación con el expediente instruido contra don Miguel López Martínez, por una aprehensión de tabaco:

1.º Haberse cometido una falta de contrabando prevista en el número 3 del artículo 3.º de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Miguel López Martínez.

3.º Imponerle la multa de trescientas noventa pesetas con cincuenta céntimos, duplo del valor del tabaco aprehendido.

4.º Notificar el fallo por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia y declararle culpable en rebeldía.

5.º Declarar bien hecho el servicio, habiendo lugar, por tanto, a la concesión de premio a la parte aprehensora.

6.º Ordenar en caso de insolvencia la procedente penalidad subsidiaria

de privación de libertad establecida en el artículo 27 de la Ley.

7.º Declarar el comiso del género aprehendido.

Lo que de acuerdo en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924 se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, a fin de que se ingrese en el Tesoro por don Miguel López Martínez la susodicha cantidad, advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días sin que haya sido hecha efectiva dicha suma, se procederá a dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Asimismo se le advierte que contra el presente fallo puede entablar reclamación ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso dentro del plazo de tres meses.

San Sebastián, 18 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

269-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Martínez Martínez.—K. A. E. S. E. R.

Objeto de la industria: Talleres mecánicos K. A. E. S. E. R. de reparación y construcción de aparatos científicos para ensayos y comprobación, y especialmente para hidráulica.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Construcción anual de aparatos para hidráulica, 122.880 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

750-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

Nueva industria

Peticionario: Angel Nieto Delgado.

Objeto: Extracción de aceites de orujo de aceituna.

Producción: 37.500 kilogramos de aceite de orujo por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados en un plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de la Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, 18 y 20.

Ciudad Real, 18 de febrero de 1944.
El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

192.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Don Luis Cabrera Peña.
Objeto de la petición: Poner en funcionamiento en Los Villares una fábrica de aceite de oliva, trasladada desde Torredonjimeno.

Producción: Anualmente, 100.000 kilogramos de aceite de oliva, 3.000 kilogramos de turbios y borras, 200.000 kilogramos de orujo graso.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 14 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

183.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Don Hipólito Moreno Guirado.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de aceite de oliva en Huesa.

Producción: Anualmente, 100.000 kilogramos de aceite de oliva, 3.000 kilogramos de turbios y borras, 200.000 kilogramos de orujo graso.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 2, en el plazo de diez días.

Jaén, 14 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

184.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Rivas Arias.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de aceite de oliva en Arjona.

Producción: Anualmente, 300.000 kilogramos de aceite de oliva; 9.000 kilogramos de turbios y borras; 600.000 kilogramos de orujo graso.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 2.

Jaén, 14 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.
181.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Félix Llobet Nicoláu.

Objeto de la petición: Instalar una nueva fábrica de aceite de oliva en Martos.

Producción: Anualmente, 200.000 kilogramos de aceite, 6.000 kilogramos turbios y borras, 400.000 kilogramos orujo graso.

En esta industria se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 14 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

182.-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GRANADA

Anunciando la oportuna convocatoria para celebrar concurso y formar una relación de veinticinco (25) aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de 16 del actual, para celebrar el concurso correspondiente a los efectos de formar una relación de veinticinco (25) aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las Carreteras del Estado en esta provincia, para ir cubriendo vacantes a medida que se produzcan, por el orden de méritos en que figuren en la relación, se anun-

cia la oportuna convocatoria de exámenes reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de julio último, señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el que desee tomar parte en los mismos deberá solicitarlo de esta Jefatura, mediante instancia debidamente reintegrada y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos que a continuación se determinan:

I. Condiciones para solicitar el ingreso:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Se acreditará mediante certificado facultativo.)

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuernos u Organismos del Estado. (Se acreditará con certificado de la Dirección General de Penales y Rebeldes y declaración jurada del interesado.)

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad. (Acreditándolo mediante la cartilla militar y certificado del Registro Civil.)

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

II. Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los

materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley, disponiendo que el 80 por 100 de las vacantes se cubran con Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de víctimas de guerra.

El solicitante que alegara poseer alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalmente, y cuando se trate de Caballeros mutilados deberá ser tal que no impida el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ejercer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Méndez R. Acosta. 288-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA

Anuncio

Relación de los individuos que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, de esta provincia:

- Salvador Gutiérrez Martínez.
- Antonio Fernández Fernández.
- Antonio Hernández Ruiz.
- Juna Pedro Pagán Gomáriz.
- Juan García Camacho.
- José Antonio López Villa.
- Pedro Clemente Sánchez.
- Juan Clemente Sánchez.
- Antonio Vicente Peñalver.
- Juan Manuel Gómez Pérez.
- Antonio Martínez Martínez.
- Ginés Moreno García.
- Miguel Vicente Peñalver.
- Calixto Sáez Matas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado de 23 de julio de 1943 y en la Orden de convocatoria de 25 de noviembre último para cubrir 25 plazas de Peones Camineros en el escalafón de esta provincia, esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes relacionados anteriormente las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, ha de que-

dar integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García y el Ayudante de Obras Públicas don Francisco Prefasi Pujol, éste como Secretario, ambos afectos al servicio de esta Dependencia; debiendo significar que dichos exámenes darán principio el día 13 y siguientes del próximo mes de abril, a las nueve horas, en el local que ocupa esta Jefatura, en la casa número 18 de la calle de Riquelme, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Murcia, 24 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Cañadas. 290-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SALAMANCA

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

Don Víctor de No Hernández, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Salamanca.

Por el presente se cita a don Alfonso Bonilla González, vecino que fué de Vitigudino (Salamanca), concesionario de la línea clase A, para el transporte de viajeros y correspondencia pública desde la estación de Villavieja a Vitigudino, cuyo paradero se desconoce, para que en el plazo de quince días comparezca en esta Jefatura de Obras Públicas para cumplir la formalidad de caquidad del servicio, en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el 29 de septiembre del pasado año de 1943.

Y en cumplimiento del artículo 70 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de Obras Públicas, con el fin de que sirva de notificación al interesado, advirtiéndole que en el caso de no comparecer en el expresado plazo seguirá su curso el expediente de caducidad, firmo el presente edicto en Salamanca a 19 de febrero de 1944.

Salamanca, 19 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor de No Hernández.

270-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Convocatoria

La Comisión Gestora, en su sesión de 18 de los corrientes, acordó convocar oposiciones para cubrir cuatro plazas vacantes de Oficiales de tercera clase de la plantilla del personal administrativo de la Corporación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y el fúrcen-

taje que determina la Ley de 25 de agosto del mismo año. El haber anual de dichas plazas será el de 6.500 pesetas y los concursantes contarán con veintinueve años cumplidos sin exceder de los cuarenta y cinco.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Diputación Provincial durante treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la presente convocatoria aparezca anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; de nueve y media a trece y media, debidamente reintegradas y forzosamente acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Cédula personal vigente.
- b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del Distrito Notarial de esta provincia y solamente legitimada en otro caso.
- c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados y rebeldes.
- d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.
- e) Certificación facultativa que justifique no tener el interesado defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.
- f) Documento justificativo de poseer un título académico, expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, no precisando en este último caso poseer aquél para tomar parte en la oposición.
- g) Justificantes que acrediten una perfecta adhesión al Movimiento, y las señorías, haber hecho el Servicio Social.

Segovia, 23 de febrero de 1944.—El Presidente (ilegible). P. A. de la C. G., el Secretario (ilegible).

320-O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose declarado desierta la primera subasta señalada para el día 10 del corriente, con objeto de contratar obras públicas municipales de alcantarillado, instalación de tuberías de distribución de agua potable y demás que se detallan en los anuncios que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Sevilla, en los días 17 y 22 de enero último, respectivamente, por haberse desestimado las proposiciones que se presentaron, en virtud de que ninguna de ellas reunía los requisitos legales, infringiendo los lici-

tadores preceptos de obligatorio cumplimiento; se anuncia otra segunda subasta en igual forma y condiciones que la primera, la cual se celebrará en la Sala Capitular bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Teniente en quien delegue y con asistencia de los Gestores designados para representar al Excmo. Ayuntamiento, al siguiente día hábil de cumplirse veinte de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hora doce de la mañana, por el mismo tipo de un millón cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y siete céntimos, e igual fianza señalada, cuyas propuestas se ajustarán al modelo que también se publicó en ambos periódicos oficiales.

Se reitera que los pliegos que contengan referidas proposiciones escritas han de presentarse hasta el día anterior al de la subasta, a las doce de su mañana, en el papel timbrado de la clase 6.^a y que han de tenerse muy en cuenta todas las advertencias hechas en aquellos edictos, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en el actual, sin limitación alguna y a todos sus efectos.

Lebrija, 25 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alvarez.

318-O.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Construcción en Oviedo de un Gran Hotel de primera categoría

Edicto

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 40, correspondiente al día 18 del actual mes de febrero, aparece publicado un edicto del Ayuntamiento de Oviedo, abriendo un concurso público de ofertas, para la constitución de un censo enfiteútico sobre el solar de la llamada «Plaza del Progreso», hoy derruida, sita en la calle de Pelayo, de esta ciudad de Oviedo, con el fin de que en este solar, ahora de la pertenencia municipal, se construya por el adquirente del dominio útil, un edificio adecuado para Hotel de primera categoría, con la capacidad y amplitud necesarias para el alojamiento de ciento veinte personas, como mínimo, en las condiciones de servicio y comodidad propias de un hotel de dicha categoría.

Tal edificio habrá de ser destinado, en su mayor parte, a Hotel de primera categoría, por un espacio de tiempo no inferior a treinta años.

A cada proposición se acompañará el resguardo acreditativo de que el concursante dejó constituido en la

Depositoria Municipal, el importe de los dos por ciento de la suma que ofrezca como precio del dominio útil, en concepto de fianza provisional, vieniendo obligado el adjudicatario a constituir una fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del precio correspondiente, fianza ésta última que le será devuelta una vez realizada totalmente la construcción del edificio.

El pliego de condiciones económico-administrativas que rige en dicho concurso, abierto, se halla y permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), para que en todo momento, y hasta el día de la apertura de proposiciones, pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

El plazo para presentación de pliegos es de dos meses, a contar desde el mentado dieciocho del actual mes de febrero, o sea, hasta el día dieciocho, inclusive, de abril próximo.

Las ofertas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe ..., mayor de edad, de profesión y vecino de, provisto de la correspondiente cédula personal, vigente, declara hallarse enterado del edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día ..., así como del pliego de condiciones, relativos ambos documentos al concurso público abierto por este Ayuntamiento, a medio del edicto mentado, a fines de constituir un censo enfiteútico sobre el solar de la propiedad municipal en que se hallaba emplazada la llamada «Plaza del Progreso», hoy derruida, sita en la calle de Pelayo, de esta ciudad, concurso al que acude el recurrente, ofreciendo la suma de, para que mediante la constitución de dicho censo, le sea adjudicado el dominio útil del solar precitado, sobre el que se compromete a construir un edificio con arreglo al anteproyecto que se acompaña, y a que esta edificación se dedique, en su mayor parte, a Hotel de primera categoría, durante el tiempo y en las condiciones todas que se señalan en tales edicto y pliego, y además en las siguientes: (se detallarán las condiciones compatibles con las antes aludidas, que a su vez proponga el concursante).

Oviedo, de de 1944.

(Firma y rúbrica del concursante.)

Oviedo, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

315-O

MUSEO ARQUEOLOGICO INSULAR, ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE MAHON (BALEARES)

Concursos

Habiendo sido aprobado por el Consejo de los señores Ministros, el proyecto de obras de adaptación de «C'an Mercadal» para instalación del Museo Arqueológico Insular, Archivo y Biblioteca de Mahón (Baleares), redactado por el Arquitecto don José Claret Rubira, por Orden de 31 de diciembre de 1943 por el Ministerio de Educación Nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, página 652, de fecha 24 de enero de 1944, con cargo al Presupuesto extraordinario del presente año y por la que se faculta al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las Obras, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para mejor realización de las mismas, es por lo que se sacan a concurso las mencionadas obras; y

Se hace saber: Que hasta las trece horas del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquel del que tenga lugar la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de las obras, al principio mencionadas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de cuatrocientas treinta mil quinientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos (430.536,80 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras dentro del presente año, y siendo la fianza provisional para poder optar a cualquiera de estos concursos el tres por ciento del presupuesto de cada uno, cuya adjudicación pretenda, que se depositará en un Banco de esta localidad.

Las proposiciones deberán estar suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes los documentos que los acredite como tales.

Se acompañará, además, el resguardo del depósito de la fianza provisional, juntamente con la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Decreto de 6 de marzo de 1929 y la declaración jurada de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1908.

Cada proponente presentará un sobre cerrado, lacrado y rubricado, conteniendo el compromiso a ejecutar las obras con sujeción al proyecto aprobado y al pliego de condiciones del mismo, con arreglo a los precios

unitarios del Estado número 3, cuadro número 2, del citado proyecto, y con la rebaja del tanto por ciento que ofrezca el concursante y demás condiciones técnicas bajo las cuales pretenda realizar la obra.

El proyecto completo se hallará de manifiesto en el mismo local de la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el anterior a la apertura de los pliegos de estos concursos.

La apertura de sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de la admisión, a las trece horas, y en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las Obras y del Arquitecto-Director.

El Arquitecto-Director, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora, resolverá el concurso.

Una vez adjudicadas las obras, será devuelta la fianza a todos los concursantes, excepto al que haya sido declarado adjudicatario.

El concurso se resolverá antes del plazo de tres días a contar desde la apertura de los pliegos.

El que resulte adjudicatario vendrá obligado a consignar en un Banco de esta localidad, en concepto de fianza definitiva, el diez por ciento de la cantidad por la que se le haya otorgado la obra que se adjudique.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, el contrato correspondiente, siendo de su cargo los gastos de otorgamiento de la escritura, los derechos reales y demás que se establecieran por razón de las obras que se contrataran, así como también los correspondientes a la inserción en la Prensa del presente anuncio.

Estos concursos se convocan de acuerdo con los capítulos que forman el Estado número 6 del Presupuesto, que son los siguientes:

Capítulo	I.—Albañilería	287.570,00 ptas.
Id.	II.—Material sanitario	6.106,50 id.
Id.	III.—Carpintería	75.883,81 id.
Id.	IV.—Lampistería	3.825,49 id.
Id.	V.—Cerrajería	7.442,00 id.
Id.	VI.—Pintura	4.894,00 id.
Id.	VII.—Electricidad	21.189,00 id.
Id.	VIII.—Calefacción	22.954,00 id.
Id.	IX.—Medidas de seguridad contra robos e incendios	20.672,00 id.

Las obras de albañilería deberán empezar dentro de los diez días siguientes a contar desde el otorgamiento de la escritura pública, y en cuanto a las restantes obras, deberán empezar ateniéndose a lo especificado en el pliego de condiciones, para la buena marcha de la obra.

Serán admisibles pliegos de una misma persona o entidad, a diferentes capítulos de obra, pudiendo declararse desiertos todos o alguno de los concursos.

El pago de las obras se hará por medio de certificaciones parciales, expedidas por el Arquitecto-Director, con el tanto por ciento de rebaja que figure en el pliego, y el importe de las obras certificadas se abonará a medida que se reciban los correspondientes libramientos.

El Arquitecto-Director, José Claret Rubira.

808-C

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL

Madrid

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general de accionistas celebrada en el día de hoy, el Consejo de Administración de este Banco ha dispuesto distribuir entre sus accionistas, a partir del primero de marzo próximo, un dividendo de 35 pesetas por acción, que, unido al repartido en julio del año pasado, hacen pesetas 65 (impuestos del total a cargo del accionista), por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1943 y dentro del límite autorizado por la Ley.

Madrid, 27 de febrero de 1944.—El Presidente, Rafael Salgado.

805-P

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

A partir del primero de marzo próximo se procederá al pago del dividendo complementario de 5 por 100, correspondiente al ejercicio de 1943, acordado en la Junta general de accionistas celebrada el 27 del corriente. De dicho dividendo se deducirán los impuestos correspondientes a los dos dividendos del ejercicio.

Las acciones del 1 al 40.000 totalmente liberadas, percibirán 21,788 pesetas líquidas.

Las acciones del 40.001 al 80.000 que tenían desembolsadas sólo el 20 por 100 durante el ejercicio, percibirán pesetas 4,3576.

El pago se efectuará en todas las oficinas del Banco de Aragón y en las Plazas y Bancos siguientes: Bilbao, Banco de Bilbao; Pamplona, Crédito Navarro y La Vasconia; San Sebastián, Banco Guipuzcoano; Santander, Banco Mercantil; La Coruña, Banco Pastor, y Vitoria, Banco de Vitoria, contra presentación del extracto de inscripción.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

807-P

MOTORES CROSSLEY, S. A. E.

Madrid

Se convoca a los accionistas de la citada Compañía a la Junta general ordinaria, que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se celebrará el día 15 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 26, segundo.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario (ilegible).

808-P

LA ECONOMIA, COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de los corrientes, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto, párrafo quinto de los Estatutos sociales, se pone en conocimiento de todos los accionistas el haber acordado el desembolso del dividendo pasivo restante, o sea 175 pesetas por acción; cantidad que ingresarán en la Caja de la Compañía en el plazo que terminará el día 30 de abril del corriente año.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Secretario de actas, Paulino Navarro; Visto bueno el Presidente del Consejo, Rafael Otero.

811-P

LA INDUSTRIAL ESPAÑOLA

La Industrial Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Acaia, número 163, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de marzo de 1944, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 23 de febrero de 1944.
718-P

L'ABEILLE**Compañía de Seguros sobre la Vida**

Habiendo sufrido extravío la póliza número 4.833.120.925, librada a don Bartolomé Trias Roig con fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 27 de marzo de 1915, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación General de la citada Compañía en España, plaza de Urquinaona, 7, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada, emitiéndose duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 15 de febrero de 1944.
El Delegado general, Juan Vermis.
737-P.

ELECTRA, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de que la Junta general ordinaria de accionistas convocada para las dieciocho horas del día veinticuatro de los corrientes, no ha podido celebrarse por no haberse depositado acciones que representaran el cincuenta por ciento de las emitidas, ha acordado, en cumplimiento de los artículos catorce y quince de las normas sociales, convocar por segunda vez a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, cualquiera que sea el número de acciones que concurren, el próximo día diecisiete de marzo, a las dieciocho horas, en el domicilio social, Ríos Rosas, 52, para examinar o reparar, en su caso, el balance, las cuentas y Memoria correspondiente al ejercicio de 1943, y elegir a los accionistas que han de ser nombrados por renovación del Consejo.

Los documentos y antecedentes correspondientes estarán a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, durante los ocho días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, y para tomar

parte en la misma, habrá de agerense a lo que preceptúan los artículos dieciséis y diecisiete de las normas sociales.

Las acciones o los resguardos de depósito de acciones constituidos en la Caja social, acreditativas del derecho de asistencia, se depositarán en el domicilio de la Sociedad.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, H. López-Ocaña.
810-P

**ROYAL TRUST MECANOFRÁFICO,
S. A. E.**

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día diez de marzo del corriente año, a las seis de la tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 9, entresuelo, para el examen y aprobación en su caso del balance, cuentas y Memoria correspondientes al ejercicio 1942-43, nombramiento de Consejeros y demás asuntos que pueda proponer el Consejo de Administración y los señores accionistas.

Madrid, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Secretaría del Consejo de Administración, F. Hernández y de Keyser.

828-P

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES
POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión
de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 812/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Eduardo Ovejero Maury, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Ovejero Maury, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad

criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandámos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidió el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

974.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 902 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra José Carreira Fernández, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Carreira Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de

Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

975.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 912 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Cordero Veloso, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Cordero Veloso, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

976.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 943 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Carrera Calvo, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Carrera Calvo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

977.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 731 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Juan Malarín, se ha

dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Malarín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

978.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 918 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Angel Gómez Blanco, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Gómez Blanco, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencio-

nadas. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

979.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 916 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Ramón Rodríguez Prieto, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Rodríguez Prieto, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

980.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 643 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Carlos Enrique Kirst, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Carlos Enrique Kirst, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

981.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 926 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Jesús Guzmán Caneiras, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jesús Guzmán Caneiras, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

971.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 494 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Francisco Acosta Fer-

nández, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Acosta Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimo-

nio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos — firmamos.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expidió el presente en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis J. Ortiz. 1171.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1933 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel sus declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Almagro

Don Francisco J. Ciezar Guerrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Almagro y su partido,

Hago saber: Que por virtud de lo ordenado por la ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad Real, se ha procedido a la incoación de los expedientes que a continuación se indican contra los individuos que se expresan:

27. Vicente Montero Sánchez, de cuarenta y tres años, hijo de Diego y Purificación, casado, jornalero, natural y vecino de Granátula.

28. Antolín Arceza Sánchez, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Almagro.

29. Deogracias Manuel Agustín Pedrero Bermejo, de veintitres años, casado, campesino, natural y vecino de Almagro.

30. Gregorio Parra López, de veinticinco años, hijo de Gregorio y Felicia, soltero, jornalero, natural y vecino de Almagro.

20.902.

Cervera

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia Provincial de Lérida, se han instruido los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se mencionan contra los expedientados siguientes:

Marcelino Segura Auge, vecino de Grañena.

Sebastián Alsina Farre, vecino de ídem.

Jaime Sendra Gene, vecino de ídem.

Pedro Teixido Segura, vecino de ídem.

Ramón Planas Torrents, vecino de ídem.

Antonio Farré Felip, vecino de ídem.

Miguel Valls Agustí, vecino de Ciutadilla.

Rosendo Garganté Botet, vecino de Guisona.

María Plaza Carulla, vecina de Cervera.

Rosendo Fort Graells, vecino de Grañena.

Domingo Catalá Anglés, vecino de Concobella.

José Pagés Esqué, vecino de Maldá

Juan Regal Escanau, vecino de Cervera.

Pedro Alba Sanz, vecino de Guimerá.

José Binefa Alsinella, vecino de Anglesola.

Magin Berdadá Rosell, vecino de San Antolí.

José Sanfeliu Ferré, vecino de Guimerá.

Jerónimo Salar Borrell, vecino de Cervera.

Pascual del Río Buzón, vecino de Malmerscat.

José Domingo Viladrosa, vecino de Manresana.

Esteban Ribera Cardona, vecino de Olius.

Ignacio Castelló Vilana, vecino de Guisona.

Bautista Moratalla Beceto, vecino de Cervera.

Buenaventura Bergadá Codina, vecino de Ciutadilla.

José Castro Miró, vecino de ídem.

José Agustí Capóns., vecino de ídem.

Juan Ramón Borrás, vecino de ídem.

Jaime Ramón Gassó, vecino de ídem.

Antonio Farré Farran, vecino de San Antolí

Antonio Puig Franquesa, vecino de Olujas.

Luis Prats Verdés, vecino de ídem.

Francisco Mestres Balaguén, vecino de Olujas.

Domingo Vives Graus, vecino de ídem.

Juan Felip Porta, vecino de ídem.

Jaime Cirera Gomá, vecino de ídem.

Antonio Fontanet Gomá, vecino de ídem.

Juan Saltó Roig, vecino de Omells de Nagaya.

Daniel Panadés Serra, vecino de ídem.

Juan Pallás Esplugues, vecino de ídem.

Alberto Pallás Pallás, vecino de ídem.

Federico Roig Sanz, vecino de ídem.

Cervera, 22 de noviembre de 1943. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, José María Francés, 20.919.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Alicante

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, sentencia absoluta en el expediente seguido contra Francisco Gisbert Marco, señalado con el número 5.446 del año 1941, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo alzarse los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Alicante, 24 de noviembre de 1943. El Presidente, E. Márquez.—El Secretario (ilegible).

20.899.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, sentencia absoluta en el expediente seguido contra Juan Simo Tomás, señalado con el número 5.465 del año 1941, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo alzarse los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Alicante, 22 de noviembre de 1943. El Presidente, E. Márquez.—El Secretario (ilegible).

20.900.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, sentencia absoluta en el expediente seguido contra Miguel Roma Adriver, señalado con el número 8.616 del año 1941, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo alzarse los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Alicante, 23 de noviembre de 1943. El Presidente, E. Márquez.—El Secretario (ilegible).

20.901.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Benabarre

Don Justo Abad Latorre, Juez Municipal, ejerciente del de Instrucción del partido de Benabarre.

Hago saber: Que se ha decretado sobreseimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando los interesados la libre disposición de sus bienes:

Número 32, José Sanz Capdevila, vecino de Castigaleu.

33, Ramón Paül Plana, vecino de idem.

61, Alberto Angel José, vecino de Serraduy.

66, Domingo Jiménez Zamajón, vecino de Bono.

67, José Tarrafeta Raulera, vecino de Cajigar.

68, Antonio Cosialle Santacreu, vecino de Caladrones.

69, Pedro Soro Marqués, vecino de idem.

70, Esteban Castel Capdevila, vecino de Calvera.

71, Joaquín Agapito Murillo, vecino de Caserras del Castillo.

72, Manuel Aguilar Blanco, vecino de Capella.

73, José Montero Cosialle, vecino de idem.

74, Joaquín Ariño Mora, vecino de Espés.

94, Alfonso Grau Prior, vecino de Luzás.

95, Antonio Sopena Sanmartín, vecino de idem.

96, Ramona Soler Mestres, vecina de idem.

97, José Pociello Boned, vecino de idem.

98, Joaquín Pavan Laencuentra, vecino de Merli.

99, José Solana Ferraz, vecino de idem.

101, José Colomina Hoz, vecino de Olivema.

103, José Floro Pueyo, vecino de idem.

104, Casilda Guardia Salamero, vecina de idem.

105, José Carrera Ardamuy, vecino de idem.

109, José Badía Barfués y José Costa, vecinos de Cajigar.

110, Justo Lloret Lloret, vecino de Caladrones.

111, Antonio Larray Portella, vecino de Capella.

112, José Garreta Grau, vecino de Calvera.

113, Antonio Raso Pueyo, vecino de Erdao.

114, Joaquín Peña Ciudad, vecino de idem.

115, Juan Antonio Domper Ciudad, vecino de Erdao.

116, Joaquín Quintillá Comas, vecino de Gabasa.

133, Tomás Mur Ricarte, vecino de La Puebla de Fantova.

134, Manuel Guillén Torres, vecino de La Puebla de Castro.

135, Manuel Mas Guardia, vecino de idem.

136, José Sopena Mora, vecino de idem.

137, Antonio Bardají Oncinos, vecino de idem.

138, Mariano Ciudad Costa, vecino de idem.

139, José Asín España, vecino de idem.

141 (2.065), Antonio Torres Bossot, vecino de Muntanuy.

144, Juan Manuel Labazuy Miranda, vecino de Sécant'ila.

145, Pedro Barrabés Lloret, vecino de Sòpeira.

146, Frutos Garuz Tedo, vecino de Torrelaribera.

Banabarre, 20 de noviembre de 1943.—El Juez ejerciente, Justo Abad Latorre.—El Secretario, Eduardo Lacabra.

20.918.

Lora del Río

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Que por auto dictado en 4 del actual, que ha quedado firme, en el expediente de responsabilidades políticas número 11, y registrado en este Juzgado con el número 12 de 1943, contra José Rodríguez Baez, vecino de Tocina, ha quedado sobreseído el mencionado expediente.

Y para su debida publicidad expido el presente en Lora del Río, a 26 de noviembre de 1943.—El Secretario, Rafael Ballester.—Visto bueno, el Juez, Alberto Llamas García.

20.926.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Madrid

Por el presente se hace saber: Que en el expediente número 936, rollo 19, seguido contra José Fernández Martínez, mayor de edad, cabo que fue de la Guardia Municipal, y vecino de Cangas de Narcea (Oviedo), hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, se instruyan y puedan formular.

lar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio del Tribunal Nacional, avenida del Generalísimo, 64.

Dado en Madrid, a 24 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Presidente (ilegible).

20.928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Manuel Sánchez Camargo, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número once de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de Primera Instancia número 11 se ha promovido por doña María, don José y don Sixto de San Esteban Lázaro expediente sobre información para acreditar en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, el dominio que dicen ostentar sobre el siguiente inmueble:

«Terreno de 4.150 pies, equivalentes a 344 metros 89 centímetros, sobre el cual se ha construido una casa, sita en término de esta capital, fuera del ensanche, donde se juntan los dos caminos de Hortaleza, de uno que sale de la Puerta de Alcalá y el otro de Santa Bárbara, cuya casa, con su corral, huerto y pozo, comprende 1.600 pies, y tiene su fachada al camino de Hortaleza, y en unión dicho terreno constituye una sola finca. Tiene 40 pies al Norte, haciendo como va dicho, fachada al camino de Hortaleza; vuelve a Poniente, con 100 pies, lindando con terreno de don Manuel Zabala; vuelve al Mediodía con 43 pies, lindando con terreno del mismo, y cierra la figura por Oriente, con 101 pies, lindando con tierra de los herederos de don Luis Piernas, cuyas líneas hacen la figura de un trapecio, que, medido geoméricamente, comprende los indicados 4.150 pies.»

El inmueble descrito fué adquirido por doña Modesta Lázaro Vallano, madre de los solicitantes, a título de compra de los sucesores de don Rafael Alvarez del Valle.

En su virtud, se cita por medio del presente a don Angel Alvarez Fontal, a don Benito del Valle, hijos y causahabientes del don Rafael Alvarez del Valle, a doña Nicolasa Michelin Suñol, por sí y como legal representante de su menor hija Petra del Valle Michelin; a don Benito, doña María y doña Josefa del Valle Michelin,

cásadas, respectivamente, con don Florencio y don Martínez y don Nazario de las Heras Cámara, todos como descendientes de aquel primitivo titular, don Rafael Alvarez del Valle, así como a cualquiera otros sucesores o causahabientes del mismo que sean desconocidos, para que puedan oponerse a la inscripción de dominio que se solicita y ser oídos, citándose al propio tiempo a cuantas personas tengan sobre la finca algún derecho real. Y se convoca, finalmente, con iguales finalidades, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y a todos ellos para que en término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente alegando su derecho y ofreciendo o presentando las pruebas que posean, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Francisco de Andrés.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia accidental, Manuel Sánchez Camargo.

711—A. J.

1.º 1-3-944

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Antón, en nombre de doña María Meléndez Nestares, asistida de su esposo, don Luis Gonzaga Huerto Rull, contra los herederos de don Victor Hernández Font, sus hermanos, don Gonzalo, don Carlos, doña Angeles y doña Luisa Hernández Font, sobre declaración de propiedad de ciertos bienes, en los cuales se ha dictado la providencia que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

«Providencia.—Juez interino, señor Dalmáu.—Madrid, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El anterior escrito, con los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de esta provincia, que se acompañan, únense a los autos de su razón... y habiendo transcurrido también el término del emplazamiento, hecho por edictos, a los demandados don Gonzalo y don Carlos Hernández Font, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en autos en término de cinco días, mitad del antes fijado.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Ramón J. Dalmáu.—Ante mí, Isidro Domínguez.» (Rubricados.)

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de los referidos demandados, don Gonzalo y don Carlos

Hernández Font, se les hace dicho segundo llamamiento por medio del presente edicto a los fines acordados en el particular de proveído anteriormente inserto.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino, Ramón J. Dalmáu.

718-A J

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital se tramitan actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por don Enrique García Iglesias, en solicitud de que se le autorice para anteponer a su nombre el de Pedro, fundándose para ello en que aunque en el Registro Civil figura inscrito solamente con el nombre de Enrique, fué bautizado en la Parroquia de San Pedro el Real, de Madrid, con los nombres de Pedro Enrique, que son los que ha utilizado en todos los actos de su vida.

Lo que se hace notorio por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del plazo de tres meses.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

258.—A. J.

MADRID

Edicto

En el juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Arturo Serecigni Rosiñol que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital en la Junta general de acreedores celebrada el 29 del pasado enero fueron elegidos Síndicos del concurso don Fernando García Valdivia, don Isidro Sánchez Cuevas y don Enrique González Ponchón, éste propietario de la razón social «Créditos Isern», con domicilios en esta villa de Madrid, calles de: Hermanos Miralles, 38, Felipe III, número 4 y avenida de José Antonio, 15, respectivamente, cuyos señores han aceptado y jurado el buen desempeño de sus cargos.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los acreedores del don Arturo Serecigni Rosiñol, advirtiéndoles que cuanto deban entregar a este señor lo verifiquen a los señores Síndicos antes nombrados.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

712-A, J

MADRID

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de mayor cuantía formulada por doña María Luisa y doña Josefina de Velasco y Nieto contra don Antonio Avener y Lliso, doña Ezequiel Sanz Pariente, doña Mariana Fernández Rodríguez, doña Luisa Malvasca Fernández y don José Soler y Martín, en súplica de que en su día se declare que por el transcurso del tiempo legal de prescripción ha quedado para ellos extinguido el derecho a percibir las pensiones que les otorgó en su testamento don José Fernández Iglesias y extinguida también la obligación correlativa a tal derecho, así como la hipoteca que por un capital de 38.325 pesetas constituyeron los herederos del testador sobre la finca afectada al pago de dichas pensiones, que es la señalada con el número quince de la calle de Bailén, mandando cancelar tal hipoteca; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, a los que, por ser desconocidos sus domicilios, se emplaza por medio de la presente para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

709.-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid se siguen los autos incidentales promovidos por don Eduardo Ballester y Ferrer denunciando la sustracción de que fué objeto, después de producido el Alzamiento Nacional, del título de la serie B, de 2.500 pesetas nominales, número 125.919, y el título de la serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 125.097, ambos de la Deuda Perpetua del Estado, al 4 por 100 interior, emisión de 1930, cuya denuncia ha sido admitida por providencia de esta fecha, acordándose la prohibición de todo pago de capital e intereses de los títulos desaparecidos y la negociación o enajenación de los mismos en Bolsa.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que el tenedor o tenedores de los mencionados títulos de la Deuda del Estado puedan comparecer en los autos a hacer uso de sus derechos dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la in-

serción del presente edicto en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

714.-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide como adición del publicado en el ramo de cuentas dimanante del expediente de responsabilidad política de Gabriel Mejías Frágoso, y que fué insertado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de enero pasado, se hace constar que las cuentas rendidas por la administradora judicial doña Clara Orozco Barquín están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de veinte días, a fin de que puedan ser examinadas antes de su aprobación.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

693.-A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con fecha 11 de enero próximo pasado por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital se admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en concepto de pobre, a nombre de doña Petra Belézar Sánchez, contra los herederos desconocidos de doña Cipriana Belézar García y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, y de ella se confirió traslado a dichos demandados, a quienes se mandó emplazar para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma.

Y mediante a haber transcurrido el término del primer emplazamiento hecho por edictos a dichos demandados los desconocidos herederos de doña Cipriana Belézar García, sin que los mismos hayan comparecido en los autos, se les practica un segundo llamamiento por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndoles que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serles entregadas si comparecen; que se expide para su publica-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia en Madrid a 9 de febrero de 1944.—El Secretario (ilegible).

257.-A. J.

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia número seis, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador señor Avila Piá, en representación de don Ramón Gutiérrez de Terán y González-Regueral, contra don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébenes y doña María del Prado y Ubeda, sobre cancelación de gravámenes, en los que se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Juez, señor Vacas.—Juzgado de Primera Instancia número seis.—Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder, primera copia de escritura, y certificación del registro que le acompaña con tres copias simples de todo ello; a lo principal se tiene por parte en el procedimiento que se incoa al Procurador señor Avila, en representación de don Ramón Gutiérrez de Terán y González-Regueral, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébenes y doña María del Prado Ubeda, y caso de haber fallecido los mismos, a sus herederos sucesores o causahabientes o legítimos representantes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda, a cuyo efecto, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, se les emplazará en forma, mediante los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia; al primer edicto se le acordó; al segundo, por hecha la petición que contiene, para, en su día, y al tercero como se solicita, desglósese el poder, dejando nota en su lugar bastante.—Lo mando y firma Su Señoría, doy fe.—Luig Vacas.—Ante mí, Carlos Viada.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébenes y doña María,

del Prado Ubeda, y caso de haber fallecido los mismos, a sus herederos o causahabientes o legítimos representantes, a los que, y por desconocer su actual domicilio, se expide la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Viada.

713-A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, en providencia de esta fecha, ha acordado hacer un segundo llamamiento a doña Julia Candenos Garrido, para que dentro del término de quinto día comparezca en los autos, personándose en forma, y en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por doña María Pérez Rodríguez, representada por el Procurador don Joaquín Rivera, contra expresada doña Julia Candenos y doña Julia Goicoechea Candenos, por lo que por medio de la presente se emplaza a mencionada señora, que tuvo su domicilio en la calle de Orellana, número 11, a fin de que, por virtud de este segundo llamamiento hecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparecerá en mencionados autos sobre pago de 25.000 pesetas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

739-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta capital se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de don Esteban Navas Blázquez, instados por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre y representación del hijo y heredero don Carmelo Navas González, y por virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de ayer, teniendo por prevenido dicho juicio, se cita por medio de esta cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al nieto y heredero del causante don Andrés Blázquez Navas, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en dicho juicio personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en su caso haya lugar.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
723-A. J.

MADRID

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Mercedes Escartin Sarabia, para hacerse cobro de la suma de 25.500 pesetas importe de dos préstamos hechos a doña María Arana Bermeo, en las escrituras base de los mismos se han practicado las siguientes:

Liquidación de capital e intereses

Capital reclamado	25.500
Intereses pactados hasta el 3 de diciembre de 1943	9.800
Intereses de demora del préstamo de 25.000	690
Intereses del préstamo de 5.500 pesetas	2.695
Intereses de demora de este préstamo	189
Total de capital e intereses	38.874

Tasación de costas

Minuta del Letrado señor Candela	3.250
Procurador Moreno Suplidos	3.097
Sus derechos en el juicio	1.040
Por percibir a este Secretaría	887
Total de costas	8.274

Madrid, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cándido García.—Rubricado.

En los indicados autos se ha presentado por la parte actora la liquidación de intereses del tenor siguiente, acompañada al escrito de 22 de enero del corriente año:

Intereses del préstamo de 20.000 pesetas	9.800
Intereses de demora de este préstamo	5.145
Intereses del préstamo de 5.500 pesetas	2.695
Intereses de demora de este préstamo	1.414,35
Total	19.054,35

Y para que sirva de cédula de notificación por término de tercero día de la liquidación de capital e intereses practicada a la deudora doña

María Arana Bermeo, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo sin hacer oposición alguna a ellas se las prestará su aprobación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

719-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número veintiuno, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con los herederos o causahabientes de doña Feliciano Carvajal López, hoy los nuevos dueños de la finca hipotecada, doña Liboria Carvajal López y don Pedro Moreno Martínez, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

«Finca.—En Totana.—Una hacienda, llamada «Casa Colorada», situada en la Diputación de la Hoya, del término municipal de Totana, que se compone de los trozos siguientes:

A) Una tierra de secano, de 21 hectáreas, 38 áreas, 13 centiáreas y 39 decímetros, equivalentes a 31 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, con proporción de riego, algunos almendros, una casa y tres fanegas, nueve celemines y cuatro estadales poblados de olivar; linda: al Este, Francisco Pagán, José Pérez y otros; al Sur, Francisco Pagán, Juan Rubio y doña Elena Paredes Raja; al Oeste, camino de la casa de lo alto de la Espertiña, y Norte, doña Matilde Paredes Raja.

B) Bancal llamado del «Malecón», de tierra de secano, con proporción de riego; tiene de cabida 13 hectáreas, 77 áreas y 24 centiáreas, o sean 20 fanegas, seis celemines, un cuartillo y 100 varas cuadradas; linda: al Norte, José Mula y doña María Ignacia Paredes Granados; Este, doña Liboria Carvajal López y José Pagán; Sur, Antonio Navarro, línea férrea de Alcantarilla a Lorca, y León Arnao, y al Oeste, Francisco Povo.

C) Bancal llamado de «Las Casillas», de tierra de secano, con proporción de riego; tiene de cabida dos hectáreas, 39 áreas y 49 centiáreas, o sean tres fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y 71 varas cuadradas; linda: al Este, José Pagán García y viuda de don Domingo Fernández;

Oeste, Francisco Pagán Navarro, herederos de Francisco Povo y doña María Ignacia Paredes Granados; Sur, doña Liboria Carvajal López, y Norte, Francisco Pagán Navarro.

D) Bancal llamado de «Parranda» de tierra de secano, con proporción de riego; tiene de cabida una hectárea, 63 áreas, 26 centiáreas, o sean dos fanegas, cinco celemines y 164 varas cuadradas; linda: al Este, Juan Martínez Martínez; Sur, la línea férrea de Alcantarilla a Lorca; Norte, Marcolino Martínez Minguez, y Oeste, viuda de don Domingo Fernández y don José Pagán García.

E) Bancal llamado del «Asno», de tierra de secano, con proporción de riego; tiene de cabida dos hectáreas, ocho áreas y 56 centiáreas, equivalentes a tres fanegas un celemin, un cuartillo y 47 varas cuadradas; linda: al Este, Juan Antonio Lorca y José Cayuela; Norte, José Antonio Andreo; Oeste, Juan Martínez Martínez, y Sur, línea férrea de Alcantarilla a Lorca.

F) Bancal llamado de las «Quebradas», de tierra de secano con proporción de riego; tiene de cabida una hectárea, 62 áreas y 36 centiáreas, o sean dos fanegas, cinco celemines y 35 varas cuadradas, y linda: al Este, José Cayuela; Norte, línea férrea de Alcantarilla a Lorca; Oeste, José Pagán García y Francisco Rojo, y Sur, León Arnao y viuda de Pedro José Romero.

G) Bancal llamado de la «Casilla», tiene de cabida cinco áreas y 82 centiáreas, o sea un celemin y 32 varas cuadradas de tierra de secano, con proporción de riego; linda: al Este y Sur, herederos de Antonio Navarro; Norte, con vía férrea de Alcantarilla a Lorca, y Oeste, «La Casilla».

Esta finca tiene una total cabida de 42 hectáreas, 87 áreas, 86 centiáreas y 39 decímetros, o sean 63 fanegas, nueve celemines y 49 varas cuadradas, resultando con alguna cabida superior a la de las fincas de que fue formada.

Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Primera Instancia de Totana, el día once de abril próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La referida finca sale a pública subasta por primera vez, en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio; y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la mencionada cantidad.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el precio del remate a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Cabello. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Enrique Cid.

800-A. J.

ONTENIENTE

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos, de juicio ordinario de menor cuantía seguidos por el Procurador don Roberto Latonda Gisbert, en nombre de doña Justa Ubeda Sandoval, contra la herencia yacente de doña Rosario Ubeda Segura, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció y tuvo su último domicilio en la calle de Tomás Valls, número 11, sobre reclamación de doce mil novecientas noventa y seis pesetas, por el presente se emplaza, a las personas que se crean con derecho a dicha herencia para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos; previniéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Onteniente a 8 de febrero de 1944.—El Secretario (ilegible).

730-A. J.

FONSAGRADA

El Juez de Primera Instancia accidental del partido de Fonsagrada.

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de don José Pol Selva, viudo, vecino de Alvare, Municipio de Pastoriza, partido de Mondoñedo, se tramita expediente para declaración de ausencia de sus sobrinos carnales Sabino, Francisco, José María, María Manuela y Manuel María Rico Pol, hijos de Severino y Antonia, cuyo último domicilio fué Villardemoros, Ayun-

tamiento de Meira, en este partido, del que se ausentaron a América hace más de doce años, sin dejar apoderado y sin que se tenga noticia de ellos.

Fonsagrada, 20 de abril de 1943.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.232-A. J.

JAÉN

Don Juan Antonio Linares-Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Rafael Arroyo Ramos, se sigue expediente de dominio; para acreditar el en que se encuentra de la finca siguiente:

«Casa número 39, antes sin número, en el Callejón del Pozo, de Torredelcampo. Tiene de línea de fachada 5 metros y 15 de fondo, formando una superficie de 75 metros cuadrados, compuesta de diferentes departamentos y habitaciones; linda, por la derecha entrando, con terrenos de que procede, hoy casa de herederos de Manuel Rama Rico; izquierda, con la calle Nueva, abierta en terrenos de la finca de procedencia, y espalda, con los mismos terrenos, hoy casa de Antonio López Armenteros.

La adquirió por compra privada que hizo a Dolores Arroyo Ramos, difunta, viuda de Juan José Moral Sabalete.

Figuró amillarada desde 1922 a 1942 a favor de Juan José Moral Sabalete, y desde la última fecha, a favor de Dolores Arroyo Ramos.

Por providencia de hoy se ha acordado admitir las pruebas propuestas, con citación de Juan José Moral Sabalete, Dolores Arroyo Ramos, María y Juana Moral Sabalete, y de los colindantes de la finca Manuel Rama Ruiz y Antonio López Armenteros, a todos los cuales se convoca y de una manera expresa al titular de la finca, según el Registro, Juan José Moral Sabalete, con el fin de que dentro del término de 180 días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho.

Jaén, 18 de febrero de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Juan Antonio Linares.—El Secretario (ilegible).

733-A. J.

BARCO DE AVILA

Edicto

Don Salvador Alvarez Araoz, Juez de Primera Instancia accidentalmente en funciones de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Hago saber: Que don Aquilino López Sánchez de Gonzalo, natural de esta villa de Barco de Avila, falleció

en la misma el día dieciocho de agosto de mil ochocientos setenta y ocho y que en testamento que presenta la instante de este juicio que luego se nombra, otorgado el día diecisiete del mismo mes y año ante el Notario de la mencionada villa don Nicancor de Soñis y Díez, con el nombre de Aquilino López González, dispuso, entre otras cosas, que «instituya por única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones vitaliciamente a su mujer, Gertrudis García, de lo inmueble para que lo disfrute durante su vida, y si se viese necesitada sin tener nada suyo, lo puede gastar como en propiedad, y si lo conservasen lo hereden en propiedad, al fallecimiento de ella, los hermanos del otorgante o sus hijos». Que doña Gertrudis García falleció el día ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y uno. Que doña María Rodríguez López ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes de que no dispuso la mujer del testador, alegando derecho a ellos por ser hija de Luisa López, hermana de Aquilino López y, por tanto, sobrina carnal de éste, habiendo admitido la demanda en providencia de diecinueve de febrero del año último, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado, en el término de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico y si no tuviesen a su disposición alguno de los documentos se expresará el Archivo en que deba hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente. Lo que se hace saber para los efectos consiguientes y haciéndose constar que es el tercer llamamiento, con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Barco de Avila a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Salvador Alvarez Araoz.—El Secretario (ilegible).

736-A. J.

VIVERO

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Vivero tramita expediente sobre declaración de ausencia legal de José Nicasio Ladra Laje, de cincuenta y dos años, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino que fué de Juancas, término de

Jove, en este partido, de donde se ausentó para Cuba en octubre de 1909, sin tenerse noticias suyas hace nueve años.

Vivero, 5 de febrero de 1944.—El Secretario (ilegible).—El Juez accidental (ilegible).

722-A. J.

1.ª 1-3-944

VIVERO

El Juez de Primera Instancia accidental de Vivero, que suscribe,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de Ramón María López Infante, de sesenta años, hijo de Francisco y Josefa, natural de San Román de Valle-Riobarba, vecino que fué de Vivero, de donde se ausentó para la Isla de Cuba hace más de cuarenta años, dejando de tenerse noticias suyas desde mil novecientos treinta.

Vivero, 22 de enero de 1944.—El Juez accidental (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

721-A. J.

1.ª 1-3-944

VIVERO

El Juez de Primera Instancia accidental de Vivero, que suscribe,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de Ramón Celestino López Infante, de sesenta y cinco años, natural de San Román de Valle (Riobarba), hijo de Francisco y Josefa, vecino que fué de Vivero, de donde se ausentó para la Isla de Cuba hace más de cuarenta años, dejando de tenerse noticias suyas desde 1930.

Vivero, 22 de enero de 1944.—El Juez accidental (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

720-A. J.

1.ª 1-3-944

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

Edicto

Don Alberto Darías Veguero, Juez de Primera Instancia accidental de San Sebastián de la Gomera (Canarias).

Hago saber: Que doña María Bento y Bento, vecina de Hermigua, Gomera, ha promovido en este Juzgado expediente para que se declare la ausencia de su esposo don Leonardo Mendoza Fragoso, natural y vecino que fué de Agulo, del que se ausentó para la Argentina en el año 1921, sin volverse a tener noticias desde su marcha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en San Sebastián de la Gomera a 17 de enero de 1944.—El Juez, Alberto Darías.—El Secretario, Felipe Castell.

760-A. J.

1.ª 1-3-944

MONFORTE DE LEMOS

Edicto

Don Francisco García Vázquez, Juez de Primera Instancia de Monforte de Lemos y su partido.

Hago público por medio del presente edicto la tramitación en este Juzgado del expediente número 64 de 1942, que se sigue a instancia de Amable Varela González, vecina de la parroquia de Mañente, municipio de Pantón, en este partido, para conseguir la declaración judicial de fallecimiento de su hermano Manuel Varela González, ausente en ignorado paradero desde mil novecientos dieciséis.

Dado en Monforte de Lemos a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Francisco García Vázquez.—El Secretario, P. H., M. Valdivieso.

694-A. J.

1.ª 1-3-944

CAMPILLOS

Don Cristóbal Padilla Pérez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este partido

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Carmen García González, vecina de Almargén (Málaga), se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don Antonio González del Río, que desapareció de su domicilio a los cuatro años de contraer matrimonio, en 24 de enero de 1924; lo que se hace público a medio del presente edicto, que se insertará por dos veces y con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el periódico «Información», de Madrid, en el diario «Sur», de Málaga, y con el mismo intervalo por la Radio Nacional, a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Campillos a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Cristóbal Padilla.—El Secretario (ilegible).

708-A. J.

1.ª 1-3-944